

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por COACHING & BUSINESS LAB SA.S. contra SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S., observa el despacho que la parte actora indica en el acápite de competencia y cuantía, que se debe imprimir el procedimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía, la cual estima superior a 15 SMMLV y menor que 90 SMMLV, ello obedece a que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$60.306.000, valor que efectivamente se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P., según el cual:

*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”*

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha está en \$877.803.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$131.670.450.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COACHING & BUSINESS LAB SA.S.  
Demandado: SOLUCIONES DE LINEAS MEDICAS S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2020-00080-00

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

### NOTIFÍQUESE

  
GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO- 3- 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria